




REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

3000608993

2/5/2023 11:07 a.m.

L. 2306, F. 222

SANTIAGO

SANTIAGO

143.13 m²

Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros

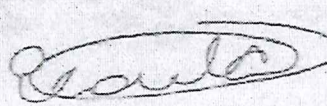
TERMINACIÓN CATASTRAL

312458797556-C-3

PROPIETARIO

ROSA NELLY FRANCISCO PEÑA

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a ROSA NELLY FRANCISCO PEÑA, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.033-0024205-8, soltera, sobre la unidad funcional C-3, identificada como 312458797556-C-3, matrícula No.3000608993, del condominio RESIDENCIAL AURORA, ubicado en SANTIAGO, SANTIAGO, con un porcentaje de participación sobre las áreas comunes y la parcela de 1.785% y 1 voto en la asamblea de condóminos, conformada por un Sector Propio identificado como SP-00-01-050, ubicado en el nivel 01, del bloque 00, destinado a PARQUEO, con una superficie de 12.00 metros cuadrados; un Sector Propio identificado como SP-00-01-051, ubicado en el nivel 01, del bloque 00, destinado a PARQUEO, con una superficie de 12.00 metros cuadrados; un Sector Propio identificado como SP-02-03-001, ubicado en el nivel 03, del bloque 02, destinado a APARTAMENTO, con una superficie de 117.18 metros cuadrados; un Sector Común de Uso Exclusivo identificado como SE-02-03-001, ubicado en el nivel 03, del bloque 02, destinado a MESETA A/A, con una superficie de 0.78 metros cuadrados; un Sector Común de Uso Exclusivo identificado como SE-02-03-004, ubicado en el nivel 03, del bloque 02, destinado a MESETA A/A, con una superficie de 1.17 metros cuadrados. El derecho fue adquirido a FIDEICOMISO RESIDENCIAL AURORA, RNC No.1-32-17738-1. El derecho tiene su origen en VENTA, según consta en el documento de fecha 27/oct/2022, Acta bajo firma privada legalizado por LIC. RAFAEL FDO. RAVELO L., notario público de los del número del DISTRITO NACIONAL, con matrícula No.7093. Inscrito a las 11:07:18 a.m. el 02/may/2023. FIDEICOMISO RESIDENCIAL AURORA, persona debidamente representada por FIDUCIARIA POPULAR, S. A., RNC NO. 1-30-95410-2, QUIEN A SU VEZ ESTA REPRESENTADO LA SEÑORA PAOLA MARIA CASADO BAZIL, CÉDULA NO.0011317329-8 Y POR EL SEÑOR ANDRES IGNACIO R. de nacionalidad Venezolana, Cédula de Identidad No.402-2268548-1, según consta en la certificación dada por el Consejo de Administración de fecha 30/mar/2022. El presente cancela el anterior Certificado de Título identificado en el pase de origen. Emitido el 11 de mayo del 2023.


Elizabeth del Carmen Carola García
Registrador de Títulos Adscrito
Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros



3542314753



213642314759261417620

Para información íntegra en este documento, favor consultar el sitio www.jl.gov.do

"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

CERTIFICADO DE TÍTULO

LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titularidad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación, salvo las previstas expresamente en la ley y la vía reglamentaria; todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble (artículo 91, Ley de Registro Inmobiliario).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, se acredita mediante una certificación oficial emitida por el Registro de Títulos correspondiente; el Duplicado del Certificado de Título es una copia fiel del Certificado de Título (artículo 92, Ley de Registro Inmobiliario).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, párrafo I, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).